



**AUTO No. 754 DE 2015**  
(AGOSTO 11)

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, UBICADOS EN EL SECTOR DE LA GLORIETA EN LA CALLE 13 CON CARRERA 20 DEL MUNICIPIO DE FONSECA, LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"**, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

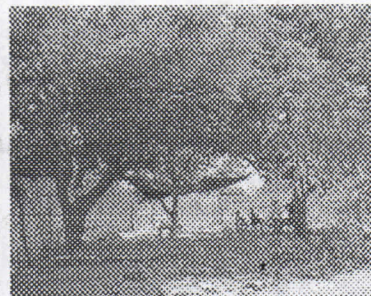
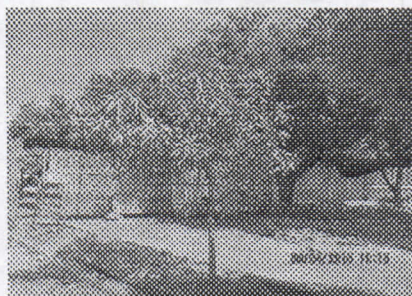
Que según el Artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.



Corpoguajira

REGISTRO FOTOGRAFICO



Fotografía # 1 árbol de mango joven    Fotografía 2 árboles de nim en el boulevard    Fotografía # 3 árbol de caucho



Fotografía 4 árbol de Nim en etapa de crecimiento

Los árboles que serán intervenidos son cuatro de la especie forestal Nim (*Azadirachta indica*), dos de mango (*Mangifera indica*) un caucho (*Ficus elástica*) no se consideraron podas en ningunas de sus categorías tanto de ramas principales como secundarias en los árboles ubicados en la afectada por la contracción de la glorieta para facilitar la circulación de vehículos. Según diseño y lo conciliado en campo quedarían en el sitio un árbol de mango(sic) ubicado frente al almacén Medellín con todo más exactamente el punto donde se estacionan los vehículos que tienen la ruta Fonseca – barrancas a este árbol se construirá una medialuna para protegerlo, un nim que está ubicado frente al inmueble donde funciona la registraduría del estado Civil, un mago(sic) juvenil ubicado el separador o boulevard, un mago ubicado dentro del parque por el sector de la vía nacional, los mangos juveniles ubicados dentro del parque de la virgencita y el otro ubicado en el espacio dentro del boulevard no podrán ser erradicados en caso extremo deben ser reubicados en sitios que Corpoguajira ordene, cabe mencionar que la autorización para erradicar los árboles será puntual solamente los que se indiquen para lo cual será necesario un sistema de marcaje a efectos de identificar los árboles a erradicar y no se valla a proceder argumentando error esto de seguir ambientando el lugar y continúen prestando sus servicios ambientales, entre estos. Purifican el aire, protegen contra los incesantes rayos del sol, proveen alimento, aíslan ruidos, barreras contra el viento, añaden belleza al paisaje etc.

GEORREFERENCIACION DEL AREA Y UBICACIÓN DE LOS ÁRBOLES

RELACIÓN DE ÁRBOLES UBICADOS EN EL PARQUE DE LA VIRGENCITA

Nombre común	Nombre técnico	Coordenadas		Corte	No corte
		N	W		
Nim	<i>Azadirachta indi</i>	10°53'16.9"	72°51'16.4"		Reubicar
Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°53'17.0"	72°51'16.3"		Reubicar
Nim	<i>Azadirachta indi</i>	10°53'17.0"	72°53'16.0"	X	
Nim	<i>Azadirachta indi</i>	10°53'17.1"	72°51'16.1"	X	
Nim	<i>Azadirachta indi</i>	10°53'17.1"	72°51'16.1"	X	
Nim	<i>Azadirachta indi</i>	10°53'16.7"	72°51'16.0"	X	
Nim	<i>Azadirachta indi</i>	10°53'16.7"	72°51'15.8"	X	
Caucho	<i>Ficus elástica</i>	10°53'17.3"	72°51'15.3"	X	
Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°53'17.5"	72°51'16.2"		Queda
Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°53'17.5"	72°51'17.5"	X	
Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°53'17.6"	72°51'16.7"		Reubicar
Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°53'17.7"	72°51'16.8"		Queda

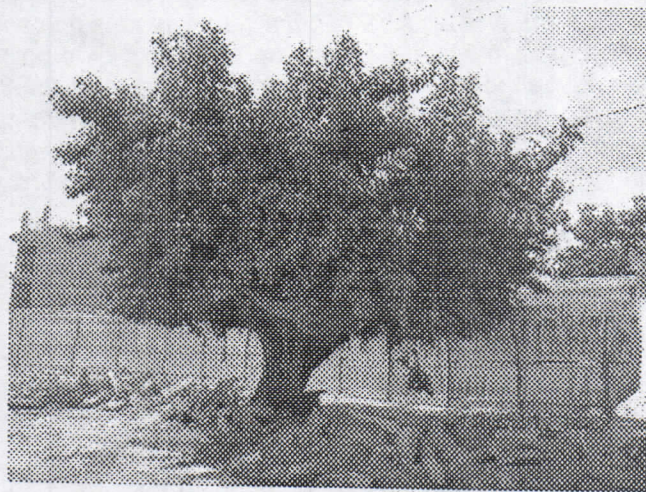
La geometría de la glorieta planteado hace necesario el retiro de los árboles relacionados en el cuadro de los solicitados, es de anotar que la geometría de la glorieta debe cumplir unos criterios de diseño que permitan la movilidad de los automotores en condiciones óptimas ya que la glorieta será construida con tecnología de punta acorde con el desarrollo urbanístico y de movilidad del Municipio de Fonseca.

Analizando e interpretando los planos, con este proyecto se busca mejorar la movilidad en este sector, y a la vez urbanísticamente mejorar el entorno acorde con el entorno del sector y necesidades.

Tabla No 1 MEDICIONES DASOMETRICAS

No de Árbol	N.V.	N. C.	DAP	H.T	(DAP) <sup>2</sup>	A.B	Ff.	C.D	V.T.	FAMILIA
1	Nim	Azadirachta indica	0,07	1,00	0,0049	0,0038485	0,70	1	0,0026939	MELEACEAE
2	Nim	Azadirachta indica	0,25	6,00	0,0625	0,0490875	0,70	1	0,2061675	MELEACEAE
3	Nim	Azadirachta indica	0,28	6,00	0,0784	0,0615754	0,70	1	0,2586165	MELEACEAE
4	Nim	Azadirachta indica	0,28	6,00	0,0784	0,0615754	0,70	1	0,2586165	MELEACEAE
5	Nim	Azadirachta indica	0,05	2,50	0,0025	0,0019635	0,70	1	0,0034361	MELEACEAE
6	Nim	Azadirachta indica	0,12	6,00	0,0144	0,0113098	0,70		0,0475010	MELEACEAE
7	Nim	Azadirachta indica	0,17	6,00	0,0289	0,0226981	0,70	1	0,0953319	MELEACEAE
8	caucho	Ficus elastica	1,35	10,00	1,8225	1,4313915	0,70	1	10,0197405	ANACARDIACEAE
9	Mango	Mangifera indica	0,32	12,00	0,1024	0,0804250	0,70		10,8921039	ANACARDIACEAE
10	Mango	Mangifera indica	0,38	14,00	0,1444	0,1134118	0,70	1	1,1114352	ANACARDIACEAE
11	Mango	Mangifera indica	0,07	5,00	0,0049	0,0038485	0,70	1	0,0134696	ANACARDIACEAE
12	mango	Mangifera indica	0,12	5,00	0,0144	0,0113098	0,70		0,0395842	ANACARDIACEAE
									<b>12,0565929</b>	

ANALISIS FITOSANITARO DE LAS ESPECIES A INTERVENIR



Fotografía # 5 ubicación del árbol de caucho a intervenir

✓ Las especies forestales evaluadas solamente una presenta problemas fitosanitarios a causa de comején ó termitas (*Anobium punctatum*) la cual el año pasado se le aplicó una poda drástica sanitaria buscando erradicar los nidos de comején para que el árbol pueda sobrevivir del ataque de agentes bióticos (enfermedades, insectos, plantas parásitas, etc) y para que tuviese mayor capacidad de respuesta y mayor vigor aunque es un árbol viejo.

✓ Los árboles no presentan excepto (sic) el caucho avanzados problemas de descomposición y deterioro en ramas principales, secundarias, corteza, albura y duramen a causa de plagas como es el caso del Comején, que puedan colocar en riesgo a las personas que toman el sombrero de estos árboles. Cabe anotar que al no presentar debilidad de las áreas mencionadas para poder justificar se erradiquen, pero por razones de orden urbanístico para no frenar el progreso de la movilidad vial se justifica sean erradicados cinco árboles de nim y uno de mango



- ✓ Las especies Nim (*Azadirachta indica*) no se encuentran en categoría de amenaza ni en extinción.
- ✓ Los árboles a aprovechar no se encuentran ubicados en áreas de manejo especial (reservas forestales, fajas protectoras de fuentes hídricas) como tampoco se pueden valorar razones de orden histórico ni cultural, ni mucho menos son patrimonio histórico del Municipio.
- ✓ Los árboles aislados a intervenir por razones de ubicación son obstáculo para las obras de infraestructura a construir en la ampliación de la glorieta de la virgencita.
- ✓ El árbol de caucho por ser una especie que tiene unas condiciones excepcionales en el sistema radicular diferente a las demás especies forestales no permite ser reubicado, a demás por el diámetro y la copa que es demasiado grande no es viable su reubicación, y para los fines de esta solicitud la estructura del árbol se refiere a la estructura física (distribución, fuerza y balance en conjunto de ramas, fuste y raíces) a demás por ser un árbol viejo no debe removerse más de una cuarta parte o a lo máximo, la tercera parte de la masa total del árbol al año, en ambientes urbanos no es recomendable sembrar estas especies por los inconvenientes que esta ocasiona, a andenes, pisos, paredes, obras de infraestructura razón por la cual se recomienda erradicar el árbol.

#### CONCLUSION

Analizada desde el punto de vista ambiental la tala de los cinco (5) árboles de Nim (*Azadirachta indica*) uno (1) de mango (*Mangifera indica*) uno (1) de Caucho (*Ficus elástica*) que se encuentran en el área del parque de la virgencita espacio público ubicado en la intercepción de la carrera 20 con calle 13 u avenida principal del municipio de Fonseca-La Guajira no generan impacto ni alteran el entorno ambiental, por consiguiente se considera viable su aprovechamiento. Como medida de compensación el señor SILFREDO JAVIER SOLANO MOLINA, secretario de Planeación del Municipio de Fonseca deberá sembrar 50 árboles con sus corrales de especies propias de bosque seco tropical que se encuentren amenazadas incluyendo la especie permisionadas Nim, Mango, Caucho, en sitios diferentes del Municipio de Fonseca, los cuales serán recibidos por parte de CORPOGUAJIRA en un termino no inferior a dos años de mantenimiento mostrando un estado fitosanitario óptimo.

(...)

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar autorización al MUNICIPIO DE FONSECA - NIT: 892170008-3 para aprovechamiento de siete (7) árboles aislados, para la intervención con TALA de cinco (5) árboles de las especies comúnmente llamadas Neem (*Azadirachta indica*), uno (1) de mango (*Mangifera indica*) y uno (1) de Caucho (*Ficus elástica*); y la reubicación de otros tres (3) árboles: dos (2) de mango (*Mangifera indica*) y uno (1) de Neem (*Azadirachta indica*), ubicados en el sector de la Glorieta en el sector de la Glorieta en la calle 13 con carrera 20 del Municipio de Fonseca, en espacio público del Municipio de Fonseca - La Guajira, identificados en la parte motiva de este acto administrativo, así:

Nombre común	Nombre técnico	N	W	Corte	No corte
Nim	<i>Azadirachta indi</i>	10°53'16.9"	72°51'16.4"		Reubicar
Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°53'17.0"	72°51'16.3"		Reubicar
Nim	<i>Azadirachta indi</i>	10°53'17.0"	72°53'16.0"	X	
Nim	<i>Azadirachta indi</i>	10°53'17.1"	72°51'16.1"	X	
Nim	<i>Azadirachta indi</i>	10°53'17.1"	72°51'16.1"	X	
Nim	<i>Azadirachta indi</i>	10°53'16.7"	72°51'16.0"	X	
Nim	<i>Azadirachta indi</i>	10°53'16.7"	72°51'15.8"	X	
Caucho	<i>Ficus elástica</i>	10°53'17.3"	72°51'15.3"	X	
Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°53'17.5"	72°51'17.5"	X	
Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°53'17.6"	72°51'16.7"		Reubicar



**ARTÍCULO SEGUNDO:** El MUNICIPIO DE FONSECA deberá cancelar en la Cuenta de Ahorros No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$32.217) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del Artículo DÉCIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO TERCERO:** El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

**ARTÍCULO CUARTO:** El MUNICIPIO DE FONSECA asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

**ARTÍCULO QUINTO:** Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal el MUNICIPIO DE FONSECA, debe sembrar mínimo cincuenta (50) árboles de frutales, sombra y/o de especies propias de bosque seco tropical que se encuentren amenazadas incluyendo las especies permitidas: Nim, Mango, Caucho, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, con su respectivos corrales de protección en las zonas verdes del Municipio o en sitios donde no cause inconvenientes en el tiempo, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El MUNICIPIO DE FONSECA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios de energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.
- Informar y/o divulgar a la comunidad sobre las jornadas de intervención, y adelantar acciones para minimizar el impacto social de la intervención.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente Acto administrativo deberá publicarse en la Página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE FONSECA, a través del Alcalde Municipal, su delegado o apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.



**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 11 días del mes de agosto de 2015.

**ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTÁRIZ**  
Director Territorial del Sur

Arelis B.